

BUENOS AIRES,

VISTO, la actuación N° 1606/04, caratulada: “CONTAMINACIÓN DEL RÍO RECONQUISTA”, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN PROTIGRE Y CUENCA DEL PLATA se presentó ante esta Institución con motivo de los graves problemas que aquejan a los residentes de la Cuenca del Río Reconquista a causa de la recurrente y creciente contaminación del recurso hídrico, consecuente con la falta de un plan de gestión ambiental.

Que, dada la envergadura de la cuestión denunciada, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN convocó a diversas entidades no gubernamentales, además de la ya mencionada, con la finalidad de profundizar en el conocimiento del estado de los recursos naturales de la cuenca y ahondar en la búsqueda de soluciones concretas, junto con los vecinos afectados, a saber: ASAMBLEA DEL DELTA Y RÍO DE LA PLATA, CARITAS DIOCESANA DE SAN ISIDRO, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y FUNDACIÓN METROPOLITANA, quienes en forma activa colaboran en el desarrollo de la investigación de referencia.

Que a ello se suma el aporte brindado a la investigación por representantes del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES, de la UNIVERSIDAD DE MORÓN, de las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA PLATA, DE LUJÁN y DE GENERAL SARMIENTO, quienes también integraron el equipo de trabajo conjuntamente con las ONG's mencionadas.

Que la Cuenca Hídrica del Río Reconquista está en una posición privilegiada de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), en el eje de comunicación de la ruta Buenos Aires-San Pablo, conocida como la ruta del

Mercosur. Comprende aproximadamente unas 167.000 hectáreas, abarcando 18 partidos del Gran Buenos Aires: General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Marcos Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López y Tigre.

Que la primera etapa de la investigación realizada por esta Defensoría y las organizaciones participantes mencionadas, que se resume en el INFORME ESPECIAL CUENCA DEL RIO RECONQUISTA, adjuntada como Anexo I, pone de manifiesto el alto grado de deterioro de la calidad de las aguas del río Reconquista y el gravísimo riesgo sanitario al que está expuesta directamente la población de la cuenca de 4.200.000 habitantes e indirectamente la del Área Metropolitana de Buenos Aires de 12.000.000 de habitantes.

Que este deterioro se debe al origen mixto de la contaminación, resultante principalmente de: a) efluentes industriales, b) efluentes y residuos domiciliarios y c) residuos de sustancias de uso agropecuario, como también de prácticas consuetudinarias no sustentables y de la ausencia de controles estatales adecuados para su prevención o corrección.

Que la situación detectada representa una importante amenaza para el Delta Paranaense, que constituye un ecosistema único en el país y a nivel mundial, ya que es el único delta que no desagua en el mar y el que posee la mayor y más sostenida tasa de crecimiento.

Que asimismo, la del Reconquista junto con la Cuenca Matanza-Riachuelo, constituyen las dos principales áreas de impacto y contaminación del Río de La Plata, fuente de provisión de agua de millones de personas.

Que, si bien el Estado provincial ha desarrollado proyectos destinados al saneamiento del río Reconquista y sancionado diversas normas legales sobre la temática, estas acciones no han alcanzado los objetivos planteados en materia ambiental y han sido carentes de una verdadera visión ambiental integral.

Que la falta de planificación, la debilidad de las instituciones públicas y el crecimiento poblacional desordenado que generó y continúa generando el modelo de desarrollo depredatorio del Area Metropolitana de Buenos Aires, son razones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales que se constituyen en determinantes sociales para que se encuentre gravemente afectada la salud del ecosistema de la cuenca del Río Reconquista y, por ende, la salud y calidad de vida de la población presente y futura de la región.

Que la información ambiental obtenida es suficiente para evaluar los riesgos toxicológicos y biológicos que sufre esta población, situación que se ve agravada por la ausencia de estudios y de un sistema de vigilancia epidemiológicos que notifique la ocurrencia de enfermedades relacionadas con la contaminación.

Que por otra parte, en el actual contexto es indispensable incorporar la participación social, en forma efectiva, de todos los actores y usuarios del ambiente entre los que se encuentran los sectores científicos y académicos y las organizaciones ambientales.

Que conforme lo regulado por las normas constitucionales vigentes y por las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental de la Nación N° 25.675, N° 25.612, N° 25.670, N° 25.688, N° 25.831 y N° 25.916, es deber de la Nación Argentina garantizar a todos los habitantes del país los derechos humanos ambientales consagrados en las mismas, derechos que se encuentran claramente violentados en la presente región.

Que justamente la ley nacional N° 25.688 de Gestión Ambiental del Agua asigna a la autoridad nacional competente la declaración de Zona Crítica de Protección Especial, otorgando una herramienta concreta de gestión para que, a solicitud de la jurisdicción provincial, pueda atenderse una situación particular; sin embargo, hasta el momento, no puede ser utilizada por la ausencia de norma reglamentaria de dicha ley.

Que las circunstancias descriptas y las detalladas en el Informe Especial

mencionado, ameritan a la luz del rol que actualmente compete en materia ambiental al Estado Nacional, la intervención de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, para promover el ordenamiento ambiental del territorio de esta importante cuenca.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la ley nacional N° 24.284, el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° – RECOMENDAR AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que:

- A) Declare la suspensión preventiva de nuevos emprendimientos residenciales, industriales o agropecuarios hasta tanto se disponga del Plan Estratégico de Gestión Ambiental del Desarrollo de la Cuenca del Río Reconquista, o se garantice que no se agravará la calidad del recurso hídrico con la realización de programas que prevean los sistemas de tratamientos de efluentes y residuos de todas las actividades contaminantes.
- B) Instrumente el Comité de Cuenca del río Reconquista, a la brevedad posible, en la órbita de la máxima autoridad ambiental provincial, garantizando:
  - La integración al Directorio de organizaciones sociales e instituciones académicas de la región Cuenca del Reconquista.
  - La conformación de este Comité, con subcomités que tengan idéntica representación social y menor alcance territorial, para focalizar las

problemáticas locales y la ejecución descentralizada de las decisiones que correspondan.

- La creación en cada municipio, de consejos de seguimiento local que interactúen con el Comité regional.
- La integración en el Comité de cuenca del río Reconquista, a los organismos nacionales que corresponda: Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, AySA, ENOHSA y Ministerio de Salud de la Nación.

C) Realice un diagnóstico de situación de la salud de la población en mayor situación de riesgo de la cuenca del río Reconquista a través de estudios epidemiológicos y establezca un sistema de vigilancia epidemiológica, considerando para ambos casos, todos los problemas ambientales que constituyen riesgo para la salud. Asimismo, que efectúe los estudios de diagnóstico necesarios para determinar el estado de salud de la población del barrio El Arco, localidad de Benavídez, partido de Tigre, respecto a los riesgos ambientales a los que está expuesta a fin de que reciban inmediato tratamiento, tal se le requiriera por Resolución 67/06 el 31 de julio de 2006.

D) Cumpla estrictamente con las tareas de fiscalización de las diferentes actividades contaminantes, en especial las industriales y de servicios, de acuerdo a un plan de control sistemático, público y participativo que garantice el acceso a la información ambiental, tal como se le exhortara por Resolución 67/06 el 31 de julio de 2006.

E) En tal sentido, priorice la detección de industrias no declaradas y realice la auditoría ambiental de todas las industrias instaladas de mayor nivel de complejidad y riesgo ambiental (tercera categoría y generadores de residuos especiales), en cada uno de los 18 municipios de la cuenca, con participación de las cámaras empresarias, colegios profesionales, universidades y ONG's.

Artículo 2° – EXHORTAR a los señores INTENDENTES de los 18 municipios

de la cuenca, a implementar las medidas correspondientes para recuperar las áreas degradadas por depósitos de residuos a cielo abierto, que se encuentren en sus respectivos territorios.

Artículo 3° – Agréguese el “INFORME ESPECIAL CUENCA DEL RIO RECONQUISTA-Iª PARTE” como Anexo 1.

Artículo 4° – Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y archívese.

RESOLUCION N°